



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Resolución de Intendencia General SMV Nº 056-2019-SMV/11.1

Lima, 01 de julio de 2019

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El expediente Nº 2019023285, así como el Informe Interno Nº 731-2019-SMV/11.1 del 01 de julio de 2019 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, el 07 de junio 2019, Agrícola y Ganadera Chavín de Huántar S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el marco de un trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión denominado «Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Chavín», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco en la sección correspondiente al Mercado Alternativo de Valores – MAV del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en la misma oportunidad, Agrícola y Ganadera Chavín de Huántar S.A. solicitó la inscripción de los valores denominados «Primera Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Chavín», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco en la sección correspondiente al Mercado Alternativo de Valores – MAV del Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente resolución, se ha verificado que en junta general de accionistas de Agrícola y Ganadera Chavín de Huántar S.A. del 29 de mayo de 2019, se aprobó un programa de emisión por oferta pública de instrumentos de corto plazo a través del Mercado Alternativo de Valores, denominado «Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Chavín», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, el cual podría ser integrado por una o más emisiones; así como algunas condiciones;

Que, asimismo, la referida junta general de accionistas aprobó otorgar facultades al señor Mario Alberto Salazar Vergaray y a la señora Mónica Patricia Salazar Vergaray, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente y a sola firma, puedan determinar todos los términos, condiciones y características complementarias del Programa y de sus emisiones que no hayan sido aprobados por la Junta; así como completar, perfeccionar, detallar o modificar, de ser el caso, los términos y condiciones del Programa;

Que, el 28 de junio de 2019, Agrícola y Ganadera Chavín de Huántar S.A. concluyó con la presentación de la documentación e información



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

exigida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución de Superintendente N° 021-2017-SMV/02;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y el registro de los prospectos informativos correspondientes a los programas de emisión, en el marco de un trámite anticipado, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV y por el artículo 1 de la Ley del Mercado de Valores, referidos a la prioridad que tiene la SMV para la promoción del desarrollo y transparencia del mercado de valores, los artículos 53 y siguientes de la última de las leyes citadas, así como por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción, en el marco de un trámite anticipado, del programa de emisión denominado «Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Chavín», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco en la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores, a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de los valores mobiliarios denominados «Primera Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Chavín», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco en la sección «De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV» del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Pronunciarse a favor de la inscripción de los valores señalados en el artículo precedente en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV.

Artículo 4°.- Las obligaciones de presentación de información a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV derivadas de la inscripción a la que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución, se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 24 y 25 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV.

Artículo 5°.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.5 del artículo 5 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, podrán ser efectuadas durante los seis (06) años siguientes a la fecha de inscripción del programa, plazo que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (3) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente.

Artículo 6°.- La colocación de los valores a los que se refiere el artículo 2 de la presente resolución y de aquellos que serán inscritos en el marco del «Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Chavín» se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (03) años, contados a partir de la fecha de la inscripción del valor en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, y la información y documentación correspondiente se encuentren debidamente actualizadas.

Artículo 7°.- La inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1 y 2 precedentes no ha supuesto el examen de la situación económico-financiera del emisor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, la inscripción del programa y de los valores, así como el registro de su respectivo prospecto marco y complemento del prospecto marco, no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio.

Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV.

Artículo 8°.- Difundir la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a Agrícola y Ganadera Chavín de Huántar S.A., en calidad de emisor; a BNB Valores Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa, en calidad de entidad estructuradora y agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV, y; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando I
Razon:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas